

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LEONARDO DA VINCI

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1°. NOMBRE Y TIPO DE ORGANIZACIÓN

La Organización se denomina “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LEONARDO DA VINCI**” y es una Asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personal y capital variable.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO

El domicilio legal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci será el municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, República de Colombia, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional a juicio de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 3° DURACIÓN

La duración de la Asociación será de (90) noventa años prorrogables a decisión de la asamblea. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS

La Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci tendrá por *OBJETIVO SOCIAL*:

- Diseñar, adaptar y promover alternativas de Educación formal, Educación para el Trabajo, Investigación e Innovación y Desarrollo

Humano, integralmente estructuradas y de alta calidad para niños, jóvenes y adultos, mediante el actuar propio, el acompañamiento de profesionales e instituciones calificadas en procesos educativos, alineados con la política educativa nacional y a las exigencias competitivas de la sociedad actual.

La Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Fundar y administrar programas e instituciones de formación educativa a nivel local o nacional en el marco de la legislación aplicable.
- b) Asesorar instituciones, programas y proyectos de tipo educativo.
- c) Suscribir donaciones, convenios, contratos o alianzas con entidades públicas y privadas, de orden Municipal, Departamental, Nacional ó Internacional con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano con destino a programas de educación, formación, investigación y desarrollo humano.
- d) Promover toda clase de investigación en Educación formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano a través de una acción directa o por medio de contribuciones económicas o contribuciones de cualquier otro orden.
- e) Diseñar y ejecutar programas de formación, investigación, innovación y capacitación en las diversas disciplinas del saber, cuyo objeto sea el desarrollo integral de su público de interés, enmarcados en los más actualizados y modernos sistemas pedagógicos.
- f) Formular programas, proyectos y planes enfocados en el mejoramiento del conocimiento y la formación integral de diversos grupos de interés.
- g) Direccionar el buen funcionamiento administrativo y financiero de los programas que se desarrollen en las sedes propias y/o subvencionadas.
- h) Garantizar el funcionamiento autónomo de los órganos de control de las instituciones educativas a su cargo definidos en la ley de educación vigente.

Para alcanzar el logro de estos objetivos la entidad podrá ejecutar y celebrar toda clase de contratos, convenios, donaciones con entidades oficiales y privadas para el apoyo a la educación, en los términos establecidos en la normatividad vigente, como también de adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar, gravar bienes inmuebles.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da estará constituido por:

- a) Capital Social.
- b) Los excedentes provenientes de los servicios que el Colegio presta a sus alumnos y otros grupos de interés.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y a la ley.
- d) Los legados y donaciones que hagan al Colegio personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, y sus rendimientos, derechos o regalías. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.
- e) En general los recursos y/o bienes considerados en las cuentas del patrimonio que estén establecidas en el Balance de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci y que correspondan a los rubros contables establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Como institución sin ánimo de lucro, la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci no podrá en ningún momento distribuir rendimientos o participaciones entre sus asociados. Todo excedente se reservará para desarrollo y mejoramiento del Colegio, en los términos que regule la ley.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 6 Gobierno de la Asociación

Los Órganos de Gobierno de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci están compuestos de la siguiente manera:

Del Orden Administrativo, técnico y financiero:

- 1. ASAMBLEA DE ASOCIADOS CONSTITUYENTES:** Es la máxima autoridad jurisdiccional, de dirección y control en el ámbito estratégico, administrativo superior y financiero de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci.

- 2. JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano de administración de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci, elegida por la Asamblea de Asociados Constituyentes.

Del Orden Académico y Gobierno Escolar: El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estará constituido por los siguientes órganos:

- 1. CONSEJO DIRECTIVO:** Es la instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
- 2. CONSEJO ACADÉMICO:** Es la instancia para participar en la orientación pedagógica de la institución educativa.
- 3. DIRECCIÓN O RECTORÍA:** Es el representante del establecimiento o institución educativa ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno Escolar.
- 4. ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA:** Según el Art. 30 del decreto 1860/94, el Consejo Directivo de todo establecimiento educativo promoverá la constitución de una Asociación de Padres de Familia, para lo cual podrá citar a una asamblea constitutiva, suministrar espacio o ayudas de secretaría, contribuir en el recaudo de cuotas de sostenimiento o apoyar iniciativas existentes y con funciones como:
 - a. Velar por el cumplimiento del apoyo educativo institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.
 - b. Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde,
 - c. Promover el proceso de constitución del Consejo de Padres de Familia, como apoyo a la función pedagógica que les compete.

Parágrafo: La descripción, funciones y alcances del Consejo Directivo, Consejo Académico, Dirección o Rectoría y Asamblea General de Padres de Familia (Órganos del Orden Académico y Gobierno Escolar), se rigen por el manual de convivencia vigente de la Institución.

ARTÍCULO 7°. ASOCIADOS CONSTITUYENTES

Serán Asociados Constituyentes de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci, los colaboradores directos y pensionados de la Central Hidroeléctrica de Chivor con calidad de acudientes o que ejerzan la patria potestad de los alumnos cuya matrícula se encuentre vigente.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CONSTITUYENTES

Los asociados constituyentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar, a través de sus hijos o pupilos los servicios del Colegio.
- b) Asistir a las Asambleas que realice la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci.
- c) Ejercer derecho de voto dentro de las Asambleas.
- d) Representar en las Asambleas de Asociados Constituyentes a otros asociados de su categoría, siempre y cuando éstos le confieran su representación por escrito. Ningún asociado podrá ejercer representación de más de cuatro (4) votos, fuera de los suyos propios.
- e) Elegir y ser elegido para cargos directivos en los órganos de representación de la Institución, establecidos por la Asamblea de Asociados Constituyentes, en los presentes estatutos y/o por habilitación de la ley. QUORUM
- f) Tener acceso a los programas de enseñanza, del Proyecto Educativo Institucional PEI, libros de ejecución presupuestal y contabilidad, informes financieros e inventarios, en asocio del (la) Presidente(a) de la Junta Directiva o de quien este(a) delegue.
- g) Presentar a la Asamblea General de Asociados Constituyentes o a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Colegio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos establecidos en los literales c), d) y e) anteriores, sólo podrán ser ejercidos por los asociados que estén a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Colegio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Asociados Constituyentes que pudiendo ejercer los derechos establecidos en los literales c), d) y e) del presente artículo, personalmente o a través de apoderado, no ejerzan dichos derechos, recibirán una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por grupo familiar, el cual será cobrado por el Colegio en el mes siguiente a la celebración de la Asamblea a la cual no asistió ni fue representado.

La multa enunciada no será aplicada cuando el asociado acredite por escrito excusa justificada médica o legal, o calamidad doméstica, causales que serán evaluadas por la Junta Directiva en su siguiente sesión.

ARTÍCULO 9º. - PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONSTITUYENTES:

Podrán participar en los debates de las Asambleas Generales De Asociados Constituyentes, con derecho a voz y voto: Los colaboradores directos o pensionados de la Central Hidroeléctrica en calidad de acudiente o quien ejerza la patria potestad de los alumnos regulares del plantel, que estén a Paz y Salvo con la institución, con derecho a un voto por núcleo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO°. - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CONSTITUYENTES

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios educativos, y en general, cualquier otra obligación derivada de su relación con el Colegio.
- b) Cumplir oportunamente con los pagos y los compromisos de carácter económico para la educación y formación de sus hijos.
- c) Desempeñar con toda responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- d) Asistir a todos los actos o reuniones a los cuales sean convocados.
- e) Acatar fielmente las disposiciones de estos Estatutos, el Manual de Convivencia del Colegio y los demás que garantizan una sana convivencia.
- f) Acatar las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Rectoría del Colegio y en general la de los órganos directivos y de representación que la ley establezca.
- g) Respetar la autonomía que tienen los órganos de control de la Asociación del Colegio Leonardo Da Vinci y del Colegio en lo correspondiente al gobierno escolar acorde con el Decreto 1286 de 2005.

ARTÍCULO UNDÉCIMO° - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO CONSTITUYENTE:

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Perder la calidad de colaborador directo de la Central Hidroeléctrica y/o dejar de ejercer como acudiente o en patria potestad de los alumnos regulares del plantel.
- b) Exclusión decidida por la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci, fundada en cualquiera de las siguientes causas:

- i. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar o desvirtuar los objetivos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci afectando la convivencia.
- ii. Por actos delictuosos debidamente comprobados.
- iii. Por entregar a cualquier título a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci bienes de procedencia fraudulenta. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio, de conformidad con las políticas establecidas por la Junta Directiva.
- iv. Por no ejercer los derechos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo 8º de los presentes estatutos, personalmente o a través de apoderado; sin causa justificada.
- v. Por no seguir los conductos regulares para gestionar sus peticiones, quejas y reclamos.

CAPÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La Dirección y la Administración de la Asociación estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados Constituyentes.
- b) La Junta Directiva.
- c)

• ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONSTITUYENTES:

La Asamblea General de Asociados Constituyentes es la máxima autoridad de la Asociación, se encarga del direccionamiento estratégico, la planeación, el control financiero y la toma de decisiones o acuerdos que en el seno de ella se adopten, con el lleno de los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos obligan a todos los asociados presentes, ausentes, aún los disidentes.

La Asamblea Constituyente estará conformada por todos los asociados constituyentes, conforme a lo establecido en el artículo sexto y el Parágrafo del Artículo Séptimo de estos Estatutos. La Asamblea será presidida por el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva o en su lugar por

el (la) Vicepresidente(a) en su orden y a falta de éstos, la presidirá el (la) miembro de la Junta Directiva que designen los presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS CONSTITUYENTES:

La Asamblea General de Asociados Constituyentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o improbar los Estados Financieros y pronunciarse sobre los Informes del (la) Presidente(a) de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y del (la) Rector(a) del Colegio.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

- d) Elegir al Revisor Fiscal o reconocer al delegado por la Central Hidroeléctrica
- e) Resolver sobre las reformas de los Estatutos, ateniéndose al procedimiento vigente.
- f) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, para los efectos pertinentes.
- g) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- h) Disponer de los bienes de la Asociación, gravarlos y autorizar gastos o inversiones cuyo valor en cada uno de estos casos exceda a los mil (1000) salarios mínimos mensuales legales, según su valor vigente en el año administrativo en que se solicita la autorización.
- i) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos Estatutos, la Ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea de Asociados Constituyentes como autoridad suprema de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci, y las que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- CLASES DE REUNIONES:

Las reuniones de la Asamblea General de Asociados Constituyentes serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán

lugar cada año en cualquier día, entre el primero y treinta del mes de marzo y con participación presencial. Las extraordinarias, cuando sea necesario tratar algún asunto que no pueda esperar la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: Dependiendo del asunto y relevancia del tema a tratar en una asamblea extraordinaria, la participación a la misma puede darse por medio tecnológicos virtuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – CONVOCATORIA:

La Junta Directiva será la encargada de realizar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo previsto en los estatutos vigentes. Si la Junta Directiva no hiciera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o a solicitud firmada por un diez por ciento (10%) de los asociados a que se refiere el Artículo Sexto y el Parágrafo del Artículo Séptimo de estos Estatutos.

Si el Revisor Fiscal deja transcurrir diez (10) días, a partir de la fecha de entrega de la petición de que trata el inciso inmediatamente anterior, sin hacer la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada directamente por los asociados constituyentes que suscribieron la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- FORMA DE HACER LA CONVOCATORIA:

La Asamblea General Ordinaria será convocada mediante citación escrita enviada por correo electrónico o entregada personalmente a cada uno de los asociados con siete (7) días hábiles de anticipación, especificando claramente la fecha, hora, sitio de reunión y orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La concurrencia de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos hábiles constituirá quórum para deliberar. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, con excepción de aquellos casos que según los Estatutos requieran mayoría especial.

Pasados treinta (30) minutos, sin que se hubiere conformado el quórum reglamentario, la Asamblea se integrará y podrá deliberar válidamente con el treinta por ciento (30%) de los votos hábiles. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos hábiles representados, sin que pueda ser en ningún caso inferior a la mitad más uno del quórum

deliberatorio aquí señalado, con excepción de aquellos casos que según los Estatutos requieran mayoría especial. Las decisiones y/o acuerdos deberán ser dados a conocer a todos los asociados, mediante comunicación escrita.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos a que se refiere este Artículo se entienden por votos hábiles los de aquellos asociados que cumplen las condiciones del Artículo Sexto y el Parágrafo del Artículo Séptimo de estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no completarse el mencionado treinta por ciento (30%), se procederá a convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria, con un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles, la cual podrá deliberar y votar con el diez por ciento (10%) de los votos hábiles

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de la Junta

Directiva, por el Revisor Fiscal, o a solicitud firmada por un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los asociados hábiles, mediante citación escrita enviada por correo electrónico o entregada personalmente a cada uno de los asociados, o por citación escrita a cada uno de los asociados, siempre con cinco (5) días hábiles de antelación, especificando la fecha, sitio, hora de reunión y orden del día, tal como se indica para la Asamblea General Ordinaria, no obstante su participación puede ser presencial o virtual (video o teleconferencia, aprobación vía correo electrónico) según lo especifique la citación.

En las reuniones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos señalados en el aviso de convocatoria. Regirá el mismo quórum deliberatorio y decisorio que para las sesiones ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR CONVOCATORIA DE LOS ASOCIADOS – PROCEDIMIENTO:

Cuando la citación a reunión de Asamblea General Extraordinaria provenga de solicitud firmada por un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de asociados constituyentes hábiles, tal solicitud se dirigirá por escrito a la Junta Directiva. Si la Junta Directiva no citare a esta Asamblea, en un tiempo de quince (15) días calendario, los asociados solicitantes podrán hacerlo en la forma prevista en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos a que se refiere este artículo se entienden por asociados hábiles aquellos que cumplen las condiciones del Artículo Sexto y el Parágrafo del Artículo Séptimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS:

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un acta, que será redactada por el (la) Secretario(a) de la Asamblea, a partir de la grabación magnetofónica o medio idóneo que lo permita, que reposará en custodia de la Secretaría del Colegio. A su vez, la Asamblea elegirá una comisión de dos (2) miembros presentes para revisar y aprobar dicha acta. La comisión deberá dejar constancia escrita de su aprobación, la cual será presentada a la Asamblea siguiente. Las actas deberán estar firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS:

Los Estados de resultados, inventario, acta, libros y demás piezas justificativas de la memoria o informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, serán puestas a disposición de los Asociados en la Secretaría del Colegio, a partir de la fecha de la citación a efectos de su examen por parte de éstos.

• ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

De las deliberaciones de las Asambleas, la Secretaría llevará un libro de actas, que deberán ser firmadas por el (la) Presidente(a) y Secretario(a), en las cuales deberán copiarse textualmente las resoluciones y/o los acuerdos aprobados en cada sesión, y anotarse sucintamente las discusiones habidas y todo aquello que deba hacerse constar o que sea conveniente consignar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración superior de las actividades de la Asociación, el establecimiento de políticas de gestión administrativa y financiera, y en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que ha de celebrar la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover al (a la) Rector(a) del Colegio y fijarle su asignación salarial acorde con lo establecido en el Anexo N° 1 del presente documento.
- b) Contratar la planta docente y administrativa así como los servicios externos de asesoría y de apoyo.
- c) Designar, a petición del (de la) Rector(a), a los profesores y demás empleados del Colegio Leonardo Da Vinci.
- d) Aplicar y hacer cumplir en última instancia, los Reglamentos académicos, Disciplinarios, Administrativos y Financieros de la Institución y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de ésta.
- e) Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia de la institución, previa socialización y participación activa de toda la comunidad educativa en su elaboración.
- f) Elegir de entre los miembros de la Junta Directiva un (1) representante al Consejo Directivo.
- g) Determinar el número de alumnos que puede recibir el colegio cada año de acuerdo con su capacidad instalada, recursos físicos y humanos disponibles.
- h) Determinar el monto y naturaleza de las garantías que deban prestar los directivos, Rector(a), funcionarios y empleados del Colegio, que por razón de su cargo, administren fondos y recursos.
- i) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados.
- j) Presentar a la Asamblea, el presupuesto de ingresos y gastos y su ejecución correspondiente al período inmediatamente anterior y los informes sobre el ejercicio cerrado a diciembre de cada año, así como los Estados Financieros.
- k) Entregar al Rector (a) los recursos físicos y económicos acordes con los presupuestos aprobados para el funcionamiento del plantel educativo y garantizar su correcta ejecución.
- l) Delegar la búsqueda y selección de ofertas para el funcionamiento del plantel
- m) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci la cual llevará las firmas del presidente y del tesorero.
- n) Proponer a la salida miembros de la junta directiva para que continúen el periodo siguiente de junta

- o) Designar las personas a quienes se autoriza el manejo de recursos mediante transferencias bancarias o títulos valores que deberán llevar un mínimo de dos (2) firmas conjuntas aprobatorias.
- p) Establecer políticas de inversión de recursos de la Asociación, atendiendo las necesidades prioritarias identificadas en la evaluación institucional del año lectivo anterior.
- q) Disponer de los bienes de la Asociación, gravarlos, aprobar inversiones, suscribir contratos y adquirir obligaciones siempre y cuando el valor de cualquiera de estas operaciones no excedan los mil (1.000). salarios mínimos legales mensuales, liquidados a su valor vigente para el año administrativo en que se realiza la operación.
- r) Dar autorizaciones especiales al (a la) Rector(a).
- s) Servir de organismo de representación de la entidad en sus relaciones con la Asociación de Padres de Familia, Profesores y Estudiantes, cuyo funcionamiento reglamentará.
- t) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Asociación.
- u) A partir de la fecha de citación a reunión de Asamblea General Ordinaria, poner a disposición de los asociados los estados financieros de la Asociación del período correspondiente.
- v) Celebrar contratos y convenios con otras entidades.
- w) Aceptar o no, en nombre de la entidad, donaciones efectuadas a la Asociación por terceros.
- x) Preparar, conjuntamente con el Revisor Fiscal, la lista de asociados hábiles para efecto de su participación en reuniones de Asamblea General.
- y) Nombrar comités para que colaboren en el estudio y/o solución de áreas o problemas específicos de su competencia, y reglamentar el funcionamiento de cada uno de dichos comités.
- z) En general, ejercer todas aquellas funciones que pudieren corresponderle como administrador superior de los negocios del Colegio, y que no estén adscritas a otros organismos de control de la Comunidad Educativa.
- aa) Elegir de su seno, el (la) Presidente(a), el (la) Tesorero y el (la) Secretario (a) de la Junta por la mayoría de los votos presentes.
- bb) Efectuar, dentro de los parámetros de gestión de calidad de la Institución, la evaluación del (la) Rector(a) en cada período, equivalente al año lectivo escolar.
- cc) Convocar a reuniones de Asamblea en los términos de estos estatutos.
- dd) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el la Rector(a).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas elegidas o nombradas como miembros de en la Junta Directiva en representación de los Asociados, en ningún caso podrán ejercer como Contratistas o Proveedores de la Asociación y/o el plantel, en tanto se desempeñen en dichas posiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que el Colegio, pueda contratar con Asociados que no se encuentren incursos en la descripción del párrafo anterior, bien sea como contratista(s) o proveedor(es) deberá requerirse, como mínimo, de dos (2) ofertas o cotizaciones provenientes de personas naturales o jurídicas ajenas a la Asociación, y sólo en el evento que la propuesta realizada por el Asociado contenga las mejores condiciones integrales para los intereses del Colegio, podrá adjudicársele la correspondiente contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará integrada así:

- a) Dos (2) miembros designados de entre sus integrantes por la Junta Directiva saliente.

- b) Un (1) miembro elegido por la Asamblea General de Asociados Constituyentes que sean colaboradores directos o pensionados de la Central Hidroeléctrica en calidad de acudiente o quien ejerza la patria potestad de los alumnos regulares del plantel en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Esta disposición comenzará a regir a partir de la aprobación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo Sexto y Párrafo del Artículo Séptimo de estos estatutos.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES. En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva:

- I. Quien incumpla las obligaciones establecidas en el manual de convivencia de la Institución.
- II. Quien hubiere sido condenado por la ley penal colombiana por la comisión de un ilícito, o fuere condenado siendo miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- PERIODOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva tendrá un período de duración de dos (2) años, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva saliente elegirá de entre sus integrantes los dos (2) miembros que, según estos Estatutos, formarán parte de la nueva Junta, y sus nombres serán dados a conocer por la Secretaría de la Junta. En caso de no contar dentro de sus integrantes con el número aquí establecido, la Asamblea elegirá los miembros que se requieran en los términos del párrafo del literal b) del Artículo Décimo Tercero de los presentes estatutos.
- b) Los asociados podrán postularse o ser postulados libremente durante la Asamblea, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los Artículos Sexto, Párrafo del Artículo Séptimo, y Vigésimo cuarto de estos Estatutos, para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- c) La elección de los tres (3) miembros de la Junta Directiva a ser designados por la Asamblea, se hará votando cada uno de los asociados presentes hábiles por tres (3) nombres diferentes, de los que previamente hayan sido inscritos. Saldrán elegidos los tres (3) miembros inscritos que obtengan mayor cantidad de votos. En caso de empate, se someten a votación de la Asamblea.
- d) El (La) Presidente(a) de la Asamblea explicará a los asistentes el procedimiento a seguir para la elección.
- e) Conocidos los resultados de la votación, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el Artículo Octavo de estos Estatutos, se agregarán a los nombres elegidos por la Asamblea los dos (2) miembros designados según lo determina el Literal a) y se proclamará la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - RETIRO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Se considerará como retiro de un miembro de la Junta Directiva su renuncia escrita ante la Junta y/o de incurrir en las inhabilidades estipuladas en los presentes estatutos.

• ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO- PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETIRO DE ALGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva, elegido por la Asamblea de vigencia, éste será reemplazado por aquel asociado que le siguió en votación durante la elección de la Junta Directiva por parte

de la Asamblea, persona quien le reemplazará en el ejercicio de su cargo hasta el final del período para el cual hubiere sido electo. La Junta Directiva podrá llenar hasta tres (3) vacantes durante el período, cumpliendo, en todos los casos lo estatuido en el Artículo Sexto, el Parágrafo del Artículo Séptimo y el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

En caso de retiro de uno de los dos miembros de la Junta Directiva de los dos elegidos por la junta saliente, éste será reemplazado por aquel asociado que le siguió en votación por la respectiva elección de la Junta Directiva saliente. En su defecto, por no existir Asociados habilitados en esta condición, la Junta Directiva podrá llenar está vacante con el Asociado elegido en orden consecutivo por parte de la Asamblea de Asociados en la previa elección de Junta Directiva. De no existir postulados se convocará a la Asamblea para postulación y elección del miembro faltante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente trimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces si fuere necesario. La convocatoria para reuniones la hará el (la) Presidente(a), indicando el día, hora y sitio de la reunión. En ausencia del (la) Presidente(a) y Vicepresidente(a), el (la) Rector(a) del Colegio y/o el Revisor Fiscal podrán convocar la Junta en forma extraordinaria.

PARÁGRAFO: A las sesiones ordinarias de la Junta Directiva deberá concurrir el (la) Rector(a) del Colegio, quien podrá deliberar con voz pero sin voto.

• ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Para que haya quórum, en las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá por lo menos la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO – FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA:

Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover al (a la) Rector(a) del Colegio y fijarle su asignación salarial.

- b) Contratar (apoyar procesos de selección y contratación), a petición del (de la) Rector(a), a los docentes y demás empleados de la Asociación.
- c) Expedir, aprobar, aplicar y hacer cumplir los Reglamentos Disciplinarios, Administrativos y Financieros de la Institución y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de ésta. En aspectos académicos será la última instancia después de haber pasado por todos los entes de apoyo de la institución (consejo académico, consejo directivo).
- d) Determinar el número de alumnos que puede recibir el colegio cada año, y fijar el valor de aportes voluntarios dentro de lo permitido por la legislación vigente.
- e) Determinar el monto y naturaleza de las garantías (pólizas manejo de recursos entre otras) que deban prestar los directivos, Rector(a), funcionarios y empleados del Colegio, que por razón de su cargo, administren fondos y recursos.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos.
- g) Presentar a la Asamblea, el presupuesto de ingresos y gastos y su ejecución correspondiente al período inmediatamente anterior.
- h) Designar las personas a quienes se autoriza para firmar los cheques girados sobre fondos del Colegio y títulos valores.
- i) Presentar a la Asamblea General los informes sobre el ejercicio cerrado a Diciembre de cada año, así como los Estados Financieros.
- j) Presentar el informe de gestión anual a los padres y empresas patrocinadoras de proceso educativo.
- k) Establecer políticas de ejecución de recursos de la Asociación, siempre bajo parámetros de mínimo riesgo.
- l) Disponer de los bienes de la Asociación, gravarlos, aprobar inversiones, suscribir contratos y adquirir obligaciones siempre y cuando el valor de cualquiera de estas operaciones no excedan los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, liquidados a su valor vigente para el año administrativo en que se realiza la operación.
- m) Dar autorizaciones especiales al (a la) Rector(a).
- n) Servir de organismo de representación de la entidad en sus relaciones con la Asociación de Padres de Familia, Profesores y Estudiantes, cuyo funcionamiento reglamentará.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Asociación.
- p) A partir de la fecha de citación a reunión de Asamblea General Ordinaria, poner a disposición de los asociados los estados financieros de la Asociación del período correspondiente.

- q) Celebrar contratos, convenios, acuerdos con otras entidades.
Aceptar o no, en nombre de la entidad, donaciones efectuadas a la Asociación por terceros.
- r) Preparar, conjuntamente con el Fiscal, la lista de asociados hábiles para efecto de su participación en reuniones de Asamblea General.
- s) Nombrar comités para que colaboren en el estudio y/o solución de áreas o problemas específicos de su competencia, y reglamentar el funcionamiento de cada uno de dichos comités.
- t) En general, ejercer todas aquellas funciones que pudieren corresponderle como administrador superior de los negocios de la asociación, y que no estén adscritas a otros organismos de la misma.
- u) Revisar y tomar decisiones, dentro de los parámetros de gestión de calidad de la Institución, la evaluación del (la) Rector (a) en cada período, equivalente al año lectivo escolar.
- v) Convocar a reuniones de Asamblea en los términos de estos estatutos.
- w) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el la Rector(a).
- x) autorizar y delegar funciones administrativas al personal de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas elegidas o nombradas como miembros de órganos de representación de los Asociados, entre ellos la Junta Directiva, la Asociación de Padres, el Consejo Directivo y demás que exija la ley o determine la Asamblea de Asociados, en ningún caso podrán ejercer como Contratistas o Proveedores de la Asociación, en tanto se desempeñen en dichas posiciones salvo que sea el único proveedor de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la Institución y/o sus órganos de representación, puedan contratar con Asociados que no se encuentren incursos en la descripción del párrafo anterior, bien sea como contratista(s) o proveedor(es) deberá requerirse, como mínimo, de dos (2) ofertas o cotizaciones provenientes de **personas naturales o** jurídicas ajenas a la Asociación, y sólo en el evento que la propuesta realizada por el Asociado contenga las mejores condiciones integrales para los intereses del Colegio, podrá adjudicársele la correspondiente contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - DEL (DE- LA) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El (la) presidente(a) de la Junta Directiva será nombrado por la misma, según lo establecido en el Artículo Treinta de estos Estatutos, para períodos de dos (2) años, y podrá ser reelegido por una sola vez dentro del período de su elección.

□ **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE:**

Son funciones y deberes del (de la) Presidente(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Ejercer para todos los efectos legales, la Representación legal principal de la Asociación.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, y hacer que se cumplan cabalmente las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Asociados y las de la Junta Directiva.
- d) presidir todos los actos oficiales de la Asociación.
- e) En desarrollo de las actividades propias del Colegio, ejecutar contratos y convenios de cualquier índole de acuerdo al presupuesto aprobado previamente por la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados. Otorgar los poderes que se requieran para la representación del Colegio ante las autoridades judiciales o administrativas con la facultad expresa de conciliar, transigir, desistir, sustituir y recibir.
- f) Suscribir, en representación del Colegio, las garantías que le autorice la Asamblea y/o la Junta Directiva de conformidad con los parámetros establecidos en estos estatutos.
- g) controlar la ejecución del presupuesto aprobado por la asamblea de asociados (revisión y firma de la entrega mensual de libros auxiliares)
- h) Rendir en cada reunión a nombre de la junta directiva el informe de sus labores.
- i) Firmar y gestionar las comunicaciones recibidas del tesorero relacionadas con el proceso de cobro de deudores morosos.
- j) En caso de presentarse la ausencia temporal o permanente del presidente, el tesorero asumirá las funciones de la presidencia inclusive su representación legal, mientras se convoca la asamblea de asociados constituyentes para la elección de presidente.

TRIGÉSIMO QUINTO - DEL (LA) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El (la) Secretario(a) será nombrado(a) por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Son deberes del (la) secretario(a):

- a) Firmar junto con el (la) Presidente(a) las citaciones a la Asamblea General de Asociados, así como los documentos y correspondencia que por su naturaleza, requieran su intervención.
- b) Llevar el Libro de Actas de todas las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c) Actuar como Secretario(a) de las reuniones de Asamblea General de Asociados.
 - a) Elaborar el inventario de los bienes de la asociación conjuntamente con el secretario y el fiscal.
 - b) Revisar anualmente los inventarios y verificar los ingresos y depreciaciones que se realicen del patrimonio institucional.
 - c) Revisar el estado del mobiliario de los estudiantes y proponer estrategias de mantenimiento y mejoras, pasando un informe escrito a la junta directiva.
 - d) Revisar el estado físico de la estructura del colegio y proponer estrategias de mantenimiento y mejoras, pasando un informe escrito a la junta directiva.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la junta directiva como de la asamblea general de asociados.
- b) Revisar y aprobar bimestralmente los libros auxiliares e informe de gestión contable que presenta la parte administrativa de la institución y el contador.
- c) Dar informe de la ejecución y el avance presupuestal al menos dos veces en el año o las veces que sea necesario según lo disponga la junta directiva.
- d) Avalar el informe de gestión presupuestal antes de que se presente a la junta directiva o asamblea de asociados.
- e) Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por junta directiva y las normas estatutarias.
- f) Rendir informe de tesorería a la asamblea general cuando lo solicite alguno de los asociados.
- g) Realizar pagos de nómina (salarios, liquidaciones), parafiscales, seguridad social y demás obligaciones.
- h) Administrar la cuenta bancaria donde la empresa patrocinadora aporta los recursos de donación.
- i) Gestionar los cobros de las pensiones y aportes voluntarios.
- j) Presentar al presidente informe de deudores morosos para iniciar proceso de cobro.

- k) En ausencia temporal o permanente del presidente asumir funciones del presidente mientras se convoca asamblea de asociados constituyentes para la elección del nuevo presidente.

PARAGRAFO 1. Queda prohibido al tesorero tener en cuentas bancarias personales, los dineros de la asociación o negociar con ellos.

PARAGRAFO 2. Si el tesorero nombrado no tiene relación laboral con la central hidroeléctrica, la Asociación deberá adquirir una póliza de manejo de recursos a través de una compañía de seguros y a favor de la misma asociación, la cuantía la fijara la junta directiva, teniendo en cuenta el patrimonio de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Funciones del fiscal.

- a) No forma parte de la junta directiva, y será ejercido por el Coordinador de Gestión Social de la central hidroeléctrica que controla las donaciones que hace la compañía. Sus funciones son:
- b) Controlar el buen empleo de los fondos de la asociación, de acuerdo con los estatutos y/o con las actas de donación suscritas con la compañía y asociación.
- c) Rendir informe a la compañía sobre la gestión y el manejo de recursos de la asociación.
- d) Verificar los documentos de tesorería junto con el presidente y tesorero de la asociación.
- e) Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos de la asociación ante la junta directiva, la compañía y los órganos de control correspondientes.
- f) Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la junta directiva y de los asociados.
- g) Participar en las deliberaciones, mas no en las decisiones.
- h) Verificar el buen manejo de los recursos y evaluar que los aportes de la compañía generen el mejor impacto en la calidad de la educación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO(A) RECTOR(A) DEL COLEGIO LEONARDO DA VINCI:

Para ser elegido Rector(a) del Colegio LEONARDO DA VINCI se requiere:

- a) Llenar todos los requisitos que para el ejercicio Pedagógico del cargo exijan las autoridades educativas colombianas y el perfil establecido de la Institución:
- b) Tener título de posgrado en Pedagogía /educación.

- c) Tener experiencia en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, educación media y formación de adultos.
- d) Tener experiencia en el aspecto administrativo de instituciones educativas.
- e) Tener criterios de liderazgo, trabajo en equipo, formación docente, y asumir retos frente a las necesidades institucionales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del (de la) Rector(a):

- a) Mantener el proyecto educativo institucional actualizado.
- b) Atender auditoría de la secretaria de educación.
- c) Atender auditoría de la secretaría ambiental.
- d) Mantener actualizados los documentos legales de la institución educativa (costos educativos, certificado ambiental, inscripción del PEI, pruebas saber, pruebas icfes, Dian, cámara de comercio)
- e) Mantener actualizada la documentación legal correspondiente a la contratación del personal de la institución educativa.
- f) Hacer cumplir el manual de convivencia.
- g) Ejecutar las políticas e indicaciones que la Junta Directiva establezca.
- h) Realizar los archivos de control y seguimiento de la proyección del presupuesto anual del colegio y entregarlos mensualmente a contabilidad, para ser revisados y avalados por la entidad contable.
- i) Entregar mensualmente a tesorería los libros auxiliares (caja/bancos) avalados por la contadora.
- j) Dirigir y coordinar las labores del personal que presta sus servicios a la institución.
- k) Dirigir y coordinar todas las actividades académicas y disciplinarias del Colegio.
- l) Atender las peticiones, quejas y reclamos de los padres de familia y trasladarlos a los entes de apoyo correspondientes.
- m) Presentar los informes de índole administrativa, financiera, de gestión académica y en general, que sean solicitados por la Junta Directiva u otros entes de apoyo institucional o externos.
- n) Presentar ante la Junta Directiva la información respecto de trámites y decisiones del Consejo Directivo que le sea requerida.
- o) Depositar todos los dineros en efectivo en la caja fuerte.
- p) Ejecutar los pagos de gastos y compras aprobados por el presidente teniendo en cuenta la proyección del presupuesto aprobado por la asamblea de asociados.
- q) Acreditar ante la Junta Directiva, el ejercicio idóneo y eficiente del personal contratado por el Colegio, en las diversas áreas y en

caso de evidenciar incumplimiento en la gestión de dicho personal, establecer los mecanismos de control, evaluación y permanencia por gestión, de los empleados de la Institución, todo de conformidad con las políticas de gestión de calidad de la institución educativa.

- r) Cumplir con las demás funciones planteadas en el manual de convivencia.
- s) Representar al Colegio ante las autoridades educativas en salidas pedagógicas externas.
- t) Seleccionar los candidatos que cumplan los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal del Colegio.

- u) Las demás afines y complementarias que establezca el Proyecto Educativo Institucional, asigne la Junta Directiva y en general, le correspondan por determinación legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL COLEGIO LEONARDO DA VINCI

- a) Recaudar los ingresos del Colegio (pago de matrículas pensiones y otros previa autorización de la junta directiva).
- b) Entregar diariamente los recaudos de pagos de matrículas y pensiones al rector del colegio.
- e) Responder por el monto diario recaudado por concepto de matrículas, aportes o mensualidades.
- e) Recaudar recursos única y exclusivamente en las instalaciones del Colegio y dentro de los horarios estipulados por la Junta Directiva. Es prohibido recibir recursos fuera del horario o en otro lugar distinto al Colegio Leonardo Da Vinci.
- e) Diligenciar los formatos o soportes de recibido de recursos de manera inmediata al recibido de los recursos.
- f) Las demás afines y complementarias que establezca el rector y la Junta Directiva y en general y que le correspondan por determinación legal.
- g) Queda prohibido para la secretaria(o) realizar actividades que son responsabilidad de los padres de familia de la institución

CAPÍTULO SEXTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

La Reforma Estatutaria sólo podrá tramitarse en reunión de Asamblea General de asociados (ordinaria o extraordinaria) que tenga incluido dentro del orden del día la reforma de estatutos, convocada con una

anterioridad no inferior a la consagrada en el Artículo Décimo Sexto y Décimo Octavo de estos Estatutos, debiéndose publicar por cualquier medio idóneo a disposición de los Asociados el texto completo de los artículos que se pretenden modificar con la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Para la realización de la Asamblea General descrita en el artículo anterior, será indispensable el quórum de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de votos hábiles, y no será aplicable el procedimiento indicado para lograr quórum supletorio.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos a que se refiere este artículo: se entienden por votos hábiles los de aquellos asociados que cumplen las condiciones del Artículo Sexto, Séptimo y Octavo de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

La aprobación de las reformas requiere el voto favorable de las dos terceras partes de votos hábiles presentes en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, especialmente convocada para su estudio.

Las reformas aprobadas deben ser notificadas a la totalidad de los asociados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la reunión de Asamblea correspondiente. Los Estatutos reformados registrarán desde el día siguiente a su aprobación y deberán ser registrados ante la entidad oficial correspondiente, revocando los que venían rigiendo anteriormente.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b) Por incapacidad económica para cumplir su objetivo social.
- c) Por la expedición de una Ley que haga incompatible su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.
- d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución, la asamblea nombrará un liquidador, en consecuencia no iniciara nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a inmediata liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a: Continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación y concluida la liquidación se convocará a una asamblea de asociados para que el liquidador rinda informe detallado de

su actividad y se procederá a su aprobación. El remanente en dinero o en especie de los bienes de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci serán entregado a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar a esta y que lo determine la asamblea general en su momento.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea General de los asociados de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Leonardo Da Vinci, según acta número 02del mes de Marzo , día 21y año 2018

Oscar Mauricio Pérez G.
Presidente de la reunión

Luis Alejandro Castro V
Secretario de la reunión.